Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 13 días del mes de julio del año 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 17 días del mes de julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 17 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretariode E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

---

Núm. 5130.—LEY que reforma el artículo 22 de la Ley sobre instituciones bancarias.—G. O. Núm. 2315 del 20 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Declarada la urgencia*

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. único:—El Art. 22 de la Ley sobre Instituciones Bancarias queda modificado con la agregación del siguiente párrafo:

§ Las firmas que deban llevar los billetes que emitan los Bancos de Emisión podrán ser estampadas, ya escritas de puño y letra de los funcionarios que deban hacerlo, ó grabadas ó litografiadas.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 11 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—José Antonio Alvarez.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 15 días del mes de julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 15 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la eRstauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

---

Núm. 5131.—LEY que exonera de derechos por el término de 15 años los materiales para la terminación y sostenimiento de la Planta Eléctrica de San Pedro de Macorís.—G. O. Núm. 2315 del 20 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Unico: Se exonera de derechos fiscales por el término de quince años los materiales necesarios para la terminación y sostenimiento de una planta Eléctrica en la ciudad de San Pedro